

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3976.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inscripción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio.)

Núm. 122

Gobierno Civil.

Convocatoria

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la Ley orgánica provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la R. O. de 20 de Abril de 1886, puesta en vigor por la de 9 de los corrientes, insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 2971; se convoca a la Excm. Diputación de esta provincia para la reunión extraordinaria que se celebrará el día 1.º del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, a fin de proceder a la formación del presupuesto extraordinario para subvenir a las necesidades que la epidemia colérica pudiera ocasionar, si se presentase en esta provincia, y tratar algunos asuntos relacionados con el actual estado sanitario.

Palma 23 Julio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Leyes

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un derecho transitorio de exportación de 75 céntimos de peseta por kilogramo de capullo de seda, que cesará en 31 de Diciembre de 1897.

Art. 2.º El Gobierno destinará exclusivamente las cantidades que por este concepto se recauden al fomento de la cría del gusano de seda, por medio de premio y pri-

mas a los cosecheros de capullo y a los plantadores de morceras.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el Arancel de 31 de Diciembre de 1891 las partidas siguientes:

(A) Peines de carey y marfil, kilogramo Naciones no convenidas, 90 pesetas; Naciones convenidas, 75 pesetas.

(B) Goma labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 5 pesetas 50 céntimos; convenidas, 4 pesetas 50 céntimos.

(C) Asta labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 4 pesetas 50 céntimos; convenidas 4 pesetas.

(D) Madera labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 2 pesetas 75 céntimos; convenidas, 2 pesetas 25 céntimos.

Art. 2.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para insertar en el referido Arancel estas otras partidas:

(E) Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos analogos de mimbre, paja y junco, kilogramo, Naciones no convenidas, una peseta; convenidas, 75 céntimos.

(F) Costureros y objetos de las mismas materias, con adornos de seda u otros, cualquiera que sea su peso, Naciones no convenidas, 5 pesetas 50 céntimos; convenidas, 4 pesetas 50 céntimos.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta ley, en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezclará el 11/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo a toda partida de aceite de algodón ó de nabina que se importe.

Art. 2.º El aceite de oliva que se introduzca por las Aduanas españolas será examinado, y si contiene mezcla de aceite de algodón u otra grasa, se le mezclará el 11/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo, a fin de que quede inutilizado para el consumo alimenticio.

Art. 3.º Los Alcaldes y Jueces municipales que tuvieran conocimiento de la expendición de aceite de oliva mezclado con algún otro, lo decomisarán, y el Juez considerará a los expendedores como infractores del párrafo segundo del art. 595 del Código penal.

Art. 4.º El coste de las materias que se empleen para inutilizar el aceite de algodón ó el de oliva falsificado será de cuenta del introductor de la mercancía.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 7 Julio)

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Mariano Jesús Altola-guirre, que lo es en la de Baleares, en comisión, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Roidrguez y González, que lo es en la de León, con igual categoría.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 13 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 123

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 12, importe pesetas 33.—Peones 18, importe ptas. 30'54.—Arena de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 1'96.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 36.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 5'12.—Transporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 5'11.—Los materiales y efectos adquiridos a precios corrientes durante la semana, importan ciento veinte y siete pesetas, treinta y dos céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 26, importe pesetas 61'75.—Peones 49, importe pesetas 84'25.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3'93.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 30.—Transporte de escombros, metros cúbicos 8'500, importe pesetas 7'90.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 18, importe ptas. 46'50.—Peones 53 ½ importe pesetas 93'59.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'96.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 36.—Sillería arenisca, metros cúbicos 8'570, importe pesetas 76'92.—Transporte de escombros, metros cúbicos 12'500 importe pesetas 11'61.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Carros 3, importe pesetas 13'50.

Reforma de la Casa-Consistorial.—Oficiales 6, importe pesetas 13'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 7'69.—Transporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 5'11.

Jardin de la calle de Palacio.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 44, importe pesetas 19'25.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Transporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 0'93.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 24, importe pesetas 40'02.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar y transporte de escombros, Onofre Garau, Sillería arenisca, Antonio Ramis.

Palma 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p³ sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883 y puesto en vigor la Instrucción de 7 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales. Palma 16 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano de Altolaguirre.

Delegación de Hacienda de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1891 á 1892

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Delegación por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas de mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril 1889, que estableció el Impuesto del 1 p³ sobre el producto bruto en la riqueza minera.

NOMBRES de las minas.	PUEBLO donde radica y pueblos.	NOMBRE del propietario.	MINERAL EXTRAÍDO			Precio á que se ha vendi- do ó tiene en boca mina. — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ³ sobre el valor inte- gro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones		
			Su clase.	Ley.	Quintales métricos extraídos.							
San Juan Bautista.	Cueva den Pujoi	Compañía Minas de Ibiza.	Plomo.	60 p ³	100	14'00	1400'00	44'00	D. Juan Calbet.			
2.º Idem id.	Idem	La misma. Id.	Id.	60 »	205	14'00	2870'00	28'70				
3.º Idem id.	Idem	La misma. Id.	Id.	60 »	150	14'00	2100'00	21'00				
Belleza.	Argentera	La misma. Id.	Id.	52 »	85	9'00	765'00	7'65				
Vígen del Cármen.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	70	9'00	630'00	6'30				
Los Hernandez.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	50	9'00	450'00	4'50				
S. Jorge y su demasia.	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	50	9'00	450'00	4'50				
S.ª Bárbara y su demasia	Idem	La misma. Id.	Id.	52 »	410	9'00	990'00	9'90				
San Luis.	Son Odre	Sr. Conde de S. Simon.	Carbon.	1 »	2900	0'90	2610'00	26'10			» Bar.º Amengual.	
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 »	2400	0'20	480'00	4'80				
La Fortuna.	Idem	D. Antonio Villalonga.	Id.	1 »	900	0'90	810'00	8'10				
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 »	1700	0'20	340'00	3'40				
Ramona.	Idem	D. Ramon Soler.	Id.	1 »	350	0'90	315'00	3'15	A varios particulares.			
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 »	400	0'20	80'00	0'80				
Santa Rita.	Idem	D. Gaspar Vicens y Pedro Ferrer.	Id.	1 »	2430	0'90	2187'00	21'87	D. José Suau.			
Idem.	Idem	Los mismos. Id.	Id.	2 »	1120	0'30	336'00	3'36				
San Cayetano.	Idem	D. Rafael Coll.	Id.	1 »	1500	0'90	1350'00	13'50				
Idem.	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 »	3000	0'20	600'00	6'00	A varios particulares.			
Vígen del Puig,	Idem	D. Miguel Serra.	Id.	1 »	650	0'90	585'00	5'85				
Idem	Idem	El mismo. Id.	Id.	2 »	850	0'20	170'00	1'70				
					TOTALES.	19020	19518'00	195'18				

Palma 16 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano de Altolaguirre.

Núm. 125

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior, y la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó por unanimidad satisfacer á Jaime Tomás oficial sache la cantidad de diez pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por varios objetos suministrados á este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, acordando á la vez su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por unanimidad aprobar el dictamen de la comisión de obras por el que se autoriza á Bartolomé Albons y Puig para la edificación de una casa en el lugar Porto-petró de este término como tenia solicitado.

Se acordó por unanimidad satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de treinta y siete pesetas cuatro céntimos á la caja de Recluta de la zona Militar de Palma por los socorros, raciones de pan y demás utensilios facilitados al mozo Francisco Vallverde Expósito durante los días de su estancia en observación.

Se acordó por unanimidad satisfacer con cargo al propio capítulo de imprevistos la cantidad de cuarenta y ocho pesetas á D. José Ramis y Arbona por los gastos suplidos por el mismo en la comisión hecha á Palma á cuenta de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de varias adjudicaciones hechas en la subasta de los pastos de las comunas de este Municipio celebrada el

pasado domingo aprobándolas por unanimidad autorizando al Sr. Alcalde para que en el transcurso del año adjudique por los precios que estipule con los licitadores las comunas señaladas con los números 4, 12, y 17, sometiendo dichas adjudicaciones á la aprobación del Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad satisfacer del capítulo de imprevistos á D. Gaspar Reines Delegado del Arquitecto provincial la cantidad de treinta pesetas por sus honorarios de inspección y dirección de las obras que se han efectuado á cuenta de este Ayuntamiento en la carretera que desde Santañy conduce á la Alquería Blanca.

A propuesta del Concejal Sr. Caldentey se acordó por unanimidad conceder al Señor Alcalde el más absoluto voto de confianza para que en nombre y representación de este Ayuntamiento gestione directa é indirectamente cerca del Excmo. Señor Ministro de Hacienda, autorización bastante para proceder, á la confección del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este pueblo, documento de que en absoluto se carece, el cual ha sido en otras ocasiones intentado, fracasando con motivo de nuevas disposiciones dictadas por el Gobierno en las que no puede hallarse comprendido este pueblo, exponiendo las dificultades en que se hallan en el mismo el Ayuntamiento y Junta Pericial para la confección de repartos y demás documentos de referencia.

Se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que solicite de la Intervención de Hacienda de esta provincia certificación expresiva de las cantidades ingresadas en la Caja del Tesoro desde 1869 hasta el de 1891 ambos inclusivos, por el ochenta por ciento de las redenciones de censos de propios, encaminada á obtener el reintegro en papel del cuatro por ciento de las cantidades ingresadas por dichas redenciones.

Se acordó por unanimidad aprobar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo

ejercicio y exponerlo al público á efectos de reclamación previos los pregones y edictos y consiguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de cinco días y transcurrido este plazo someterlo á la deliberación de este Ayuntamiento y Junta Pericial.

Sesión extraordinaria del día 12.—Por el Ayuntamiento y asociados se acordó por unanimidad, en vista de los resultados negativos que han ofrecido los distintos medios adoptados para hacer efectivos los cupos que por consumo, sal gremial y alcoholes se señalen para el próximo ejercicio á cuyas diligencias se dió lectura, que para cubrir dichos encabezamientos el único recurso consiste en el reparto vecinal; que se solicite autorización á la Administración de Contribuciones para planearlo por las cantidades que la Superioridad fije por todos conceptos con los recargos autorizados englobando en una de sus casillas el cupo por Sal, é incluir en casilla separada la cantidad individual que por encabezamiento gremial obligatorio deba señalarse á cada uno de los contribuyentes por alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos y granos en la clase que á cada uno corresponda figurar; y con el fin de obtenerse dicha autorización y acreditar que ni los encabezamientos gremiales ni arriendo intentados han ofrecido resultado alguno, se libre y remita á la Administración de Contribuciones copia certificada de la presente acta acompañada de otra también certificada de un extracto del expediente original instruido por este Ayuntamiento para poner en práctica los medios expresados, solicitando á la vez de aquella oficina se sirva hacer el nombramiento de repartidores en número de trece que se propone los cuales reúnen las condiciones exigidas por las instrucciones vigentes y que una vez cumplidos dichos requisitos se proceda á practicar el repartimiento y que por la Alcaldía se eleve atenta comunicación á la Administración de contribuciones acompañando los referidos documentos.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior: Se acordó por unanimidad aprobar como definitiva la adjudicación hecha por el Sr. Alcalde al vecino Lorenzo Bonet y Vicens por la cantidad de cincuenta y cinco pesetas y veinte y cinco céntimos de los pastos de la Pleta Comuna para el próximo ejercicio.

Se acordó por unanimidad satisfacer del capítulo de imprevistos á D. Bernardo Rosselló Médico la cantidad de veinte y cinco pesetas por los reconocimientos practicados á los padres y hermanos de los mozos del actual reemplazo y anteriores por no ser suficiente la cantidad consignada en el capítulo correspondiente del vigente presupuesto municipal.

Se acordó satisfacer del propio capítulo de imprevistos al Tallador D. Jaime Llabias la cantidad de quince pesetas por sus trabajos á cuenta de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta del Real decreto del Ministerio de Fomento de diez de Mayo último inserto en el BOLETIN OFICIAL número 3951 por el que se dispone que desde primero de Julio de 1893, será obligatorio en toda España verificar las transacciones de cereales y legumbres por medio del peso apreciado en unidades del sistema métrico decimal; y acto seguido de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia dictando las reglas para su ejecución y publicación, acordando por unanimidad darles el más exacto cumplimiento.

Se acordó por unanimidad un donativo de veinte y cinco pesetas del capítulo de imprevistos á la comisión ejecutiva de Palma para subvenir en parte á los gastos que se ocasionen para la conducción y exposición al certámen ó Exposición Nacional que debe celebrarse en Madrid, toda vez que hasta la fecha no se ha presentado industrial alguno de este pueblo que desee exponer producción alguna.

Sesión extraordinaria del día 19.—Por el Ayuntamiento y Junta Pericial se acordó por unanimidad aprobar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio eco-

nómico toda vez que en el período de reclamación no se ha presentado ninguna y que, con su copia, listas cobratorias, recibos talonarios, lista cobratoria y recibos por recargo municipal se eleven á la aprobación de la Administración de Contribuciones de la provincia.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior: El Sr. Alcalde dio cuenta de una carta recibida de Madrid por la que D. Juan Pou y Ordinas como uno de los testamentarios en la de D. José Fullana le participa que este Ayuntamiento en la Junta de acreedores para ultimarla no ha sido representado por persona alguna, invitándole á que haga el nombramiento de persona de confianza á fin de que este Ayuntamiento sea legalmente representado en dicha testamentaria, y como quiera que este Ayuntamiento en el mes de Mayo del pasado año hizo el nombramiento de apoderado á dicho objeto y á propuesta del Diputado á Cortes Excelentísimo Sr. Conde de San Simon en la persona de D. Luis Figuerola, quien por lo visto no ha concurrido á ninguna de las Juntas celebradas, se acordó por unanimidad, comunicar á dicho Sr. Figuerola que queda sin efecto dicho nombramiento y nombrar á propuesta del Diputado á Cortes Sr. D. Antonio Maura, apoderado legítimo y representante de este Ayuntamiento en la referida testamentaria á D. Fidel Serrano y Pérez, á quien se remitirán al efecto poderes bastantes á la vez que se participará á los testamentarios dicha destitución y nuevo nombramiento.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino Guillermo Bonet y Bonet por la que propone asiste á su hijo Bernardo Bonet y Vidal con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados la exención legal de hijo único de padre pobre sexajenario por haber contraído matrimonio su otro hijo soltero Sebastian Bonet y Vidal, acordando por unanimidad la instrucción del oportuno expediente para justificar dicha exención.

Se dió lectura á una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil en la que en nombre de la Junta que entiende en todo lo relativo á la Exposición Nacional agrícola industrial, concede un veto de gracias á este Ayuntamiento por el donativo que le concedió para subvenir en parte á los gastos perentorios de la misma quedando altamente reconocida la Corporación.

Se acordó por unanimidad nombrar comisionado para la presentación ante la Delegación de Hacienda del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, su copia, listas cobratorias, recibos talonarios y lista cobratoria y recibos para el recargo municipal para su aprobación á D. José Ramis y Arbona.

Se dió cuenta y acordó por unanimidad el cumplimiento de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de las Baleares, por la que excita el celo de esta Alcaldía para que convoque á una reunión á los viticultores de este término para delegar persona representante que acuda á la general que el día primero de Julio debe tener lugar en el Gobierno de provincia para tratar de los medios que convenga adoptar en defensa de la invasión filixerica.

Se leyó y aprobó por unanimidad la minuta de solicitud que dentro este mes dirigirá la Alcaldía en nombre y representación del Ayuntamiento y Junta Pericial de este pueblo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda encaminada á obtener la autorización para la confección del nuevo amillaramiento, de que en absoluto se carece.

Se leyó y aprobó por unanimidad la minuta de solicitud que esta Alcaldía debe dirigir dentro el presente mes en nombre y representación de este Ayuntamiento al Sr. Interventor de Hacienda para que se sirva librar copia certificada expresiva de las cantidades que han tenido ingreso en la Caja del Tesoro desde el año 1869 hasta fin de Junio de 1891 ambos inclusive con motivo de redenciones de Censos de

Propios que venia percibiendo este Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad aprobar el resumen general del padron vecinal de este pueblo ultimado con arreglo al art. 23 de la vigente ley Municipal y párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 26 de Marzo último y remitir copia al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que dicha autoridad la eleve á la Excmo. Diputación provincial.

El Sr. Alcalde enteró á la Corporación que segun comunicación de la Administración de contribuciones se habia autorizado á este Ayuntamiento para que por medio de reparto vecinal haga efectivos los cupos que por consumos y demás especies se señalen para el próximo ejercicio y hecho, al efecto, el nombramiento de repartidores á los cuales tiene ya citados esta Alcaldía para la toma de posesión, dándose por enterada.

Santañy 1.º de Julio de 1892.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, de que certifico.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario accidental, José Ramis.

Núm. 126

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Junio último, formado arregladamente á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3953, 3954 y 3955.

Se acordó aprobar las subastas de arriendo de los arbitrios establecidos sobre el atadero de caballerías y custodia de carros, sobre números de preferencia de la carnicería y pescadería y sobre los puestos públicos de venta de este término y adjudicarlas á los respectivos rematantes y exigirles la correspondiente fianza.

Se acordó celebrar segunda subasta de arriendo de los arbitrios establecidos sobre los derechos de degüello de toda clase de reses en el matadero público y sobre el uso de pesas y medidas con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado.

Se acordó que los Sres. Concejales que componen la comisión de obras y el maestro del Ayuntamiento, examinen el estado de las casas números 10 y 11 de la calle de Santa Lucía y número 27 de la calle de Santa Cruz, como igualmente reconozcan unas obras practicadas en una casa de la calle de San Rafael.

Por último se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión ordinaria del día 13.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Administración de Contribuciones el padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1892-93, y de los BOLETINES OFICIALES números 3956, 3957 y 3958 y se acordó elevar al Excmo. Sr. Director General de Administración local una certificación acreditativa de los ingresos y pagos realizados por el concepto de resultados durante el período que fué Alcalde interino D. José Tur, de la diferencia que resultó entre dichos ingresos y pagos y de no existir en aquella época presupuesto adicional.

Se acordó aprobar la subasta celebrada el día anterior de arrendamiento de los derechos de degüello en el matadero público y celebrar una tercera subasta de arrendamiento de los derechos establecidos sobre uso de pesas y medidas con rebaja del tipo que quedó reducido á quinientas pesetas.

Se acordó construir una cloaca ó alcantarilla en la calle de Prim, aceptando los materiales que para este objeto habia ofrecido D. Vicente Tur y Serra.

Se acordó remitir á la Administración de Contribuciones el reparto de la Contribución Territorial contra el que no se ha-

bía producido queja ni reclamación alguna, durante los días que estuvo expuesto al público á efectos de reclamación.

Sesión del día 20. Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3959, 3960 y 3961 y de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil aprobando, con ciertas condiciones el presupuesto ordinario del próximo año económico.

Se acordó celebrar una nueva subasta de arriendo de los derechos establecidos sobre uso de pesas y medidas rebajando el tipo á 250 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 27.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3962, 3963 y 3964 y de haber sido aprobado por la superioridad el reparto de Territorial.

Se acordó conceder un plazo brevísimo á D. Juan Gotarredona y Gea para que proceda á la demolición de la casa de su propiedad situada en la calle de Santa Cruz, declarada ruinosas.

Se acordó que sean citados los dueños de la casa situada en la calle de Santa Lucía, números 10 y 11 y se les notifique que deben demolerla por estar en estado ruinoso ó alegar lo que crean más conveniente á su derecho.

Se acordó vender en pública subasta el solar inmediato á la pescadería para construir un Teatro público y que la subasta se celebre el día 10 de Julio.

Se acordó las condiciones bajo las cuales se ha de proceder á la mencionada venta.

Se aprobó la subasta de arriendo de los derechos establecidos sobre el uso de pesas y medidas celebrada el día anterior.

Y finalmente se concedió un mes de licencia al concejal D. Bartolomé Marí.

Ibiza dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

El extracto que precede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, de que certifico. Ibiza cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Riquer, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Colomar.

Núm. 127

SINDICATO DE RIEGOS

DE SÓLLER

No habiéndose adjudicado, por falta de licitadores, la construcción de la presa de las aguas de la Segunda Sección de este Sindicato, se ha acordado verificar una segunda subasta con las formalidades que se expresarán.

Pliego de condiciones generales con sujeción á las cuales y á las facultativas y económicas y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato se saca á pública subasta la construcción de una presa de mampostería destinada á recoger las aguas de la Segunda Sección en el torrente Mayor y punto denominado *Font de l'Olla*, de este término bajo el tipo de tres mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos y arregladamente al proyecto aprobado por este Sindicato.

1.ª La subasta tendrá lugar en la casa domicilio del Sr. Director de este Sindicato, calle de Pastor, á las diez de la mañana del día veinticinco del actual, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Director y un vocal con asistencia del Secretario de este Sindicato, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, calle del Mar número 3.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Director declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante

el pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Director los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Director lo recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de este Sindicato la cantidad de ciento sesentisiete pesetas, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Director no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por el portero, de orden del Sr. Director, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Director lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el señor Director abrirá el pliego primero presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Sr. Director declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor por el que fijado para la subasta, los que no fueren acompañados del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Director adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, después de apercebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Director lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Director devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncien con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará

por el Secretario en el acta de subasta, en la cual se hará constar la declaración del Sr. Director respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.^a Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante este Sindicato todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, espouiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.^a Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, este Sindicato resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa duda alguna, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

Sóller 19 de Julio de 1892.—El Director, José Serra.—P. A. del S., Miguel Bernat, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm.... y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de ese Sindicato, para subastar la construcción de una presa destinada á recoger las aguas de la Segunda Sección en el torrente mayor y punto denominado Font de l'Olla de este término, conforme con los mismos se obliga á tomar á su cargo dicha obra por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 128

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA

Cuarto trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	920'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13771'47
Cargo.	14691'89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12039'61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2652'28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	211'28	211'28
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	6100'31	2247'37	8347'68
4 Beneficencia.	1298'37	1238'50	2536'87
5 Instrucción pública.	3291'90	»	3241'90
6 Corrección pública.	770'02	795'43	4565'45
7 Extradinarios	361'65	26'87	388'52
8 Resultas.	2005'38	160'79	2166'17
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	27668'33	9091'23	36759'56
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	5883'58	»	5883'58
12 Resultas.	»	»	»
Cargo.	47329'54	13771'47	61101'01

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	4840'79	2015'91	6856'70
2 Policía de seguridad.	3178'00	1065'00	4243'00
3 Policía urbana y rural.	2868'17	714'49	3582'66
4 Instrucción pública.	6894'72	2792'50	9687'22
5 Beneficencia.	7664'82	2760'60	10425'42
6 Obras públicas	2232'87	779'59	3012'46
7 Corrección pública.	2990'91	1084'21	4075'12
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	6935'74	77'31	7013'05
10 Obras de nueva construcción.	»	750'00	750'00
11 Imprevistos	175'00	»	175'00
12 Resultas.	2744'52	»	2744'52
13 Ampliación.	3878'20	»	3878'20
Data.	44403'74	12039'61	56443'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ibiza á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Ignacio Llobet y Tur.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ibiza á 30 de Junio de 1892.—El Secretario interino, Ignacio Riquer.—V.º B.º Colomar.

Núm. 129

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y de lo acordado en providencia del día de ayer se emplaza á D. José Seguí y Villati y don Antonio Durán y Esbarranch, vecinos que eran de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro el improrrogable término de nueve dias comparezcan, personándose en forma, en los autos que ha promovido por ante el presente Juzgado y escribanía del que refrenda mediante la correspondiente demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, el Sr. Abogado del Estado en uso de la representación que las leyes le confieren contra los referidos Seguí, Durán y otros, á fin de que previos los trámites legales se declare en su día caducados en sus derechos sobre el cobertizo ó pescadería, que linda en todo su perimetro con la esplanada en que se halla levantado de frente la demolida puerta del muelle de esta capital con las dependencias en dicho cobertizo ó tinglado construidas y reversión al Estado de sus solares y que se declare nula la inscripción posesoria á nombre del gremio de mareantes que se llevó á efecto en el Registro de la Propiedad de este partido antes de que lo fuera la venta, que los síndicos en representación del gremio otorgaron á favor de los referidos Sres. y de D. Pedro José Bosch y Verger.

Y con el fin de que lluegue á conocimiento de los referidos demandados, así mismo tengo acordado en la citada providencia del día de ayer, que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previéndoles que si dentro el expresado término de nueve dias contados desde su inserción en dicha Gaceta de Madrid no comparecen en dichos autos les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 130

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á don Francisco Rubí Pbro. y á doña Juana María Coch y Bernad, cuyo domicilio se desconoce, para que el tercer día hábil después de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez horas de su mañana comparezcan ante el presente Juzgado y oficio del actuario infrascrito á fin de absolver las posiciones formuladas por el procurador D. Martín Aleñar y Sard vecino de Sausellas, las cuales quedan declaradas pertinentes; y se les previene que de no comparecer los parará el perjuicio á que haya lugar en derecho: pues así se halla dispuesto por providencia de nueve del actual recaído en el juicio de menor cuantía seguido entre dichas partes sobre cancelación de gravámenes.

Palma doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 131

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Diego de la Torre y de la Torre y D.ª María de la Torre y Morales á la herencia intestada de su hermano é hijo respectivo D. José de la Torre y de la Torre, procurador, natural y vecino que era de esta Ciudad, fallecido en la misma el día quince de Marzo próximo pasado, á la edad de cincuenta y cuatro años, en estado de viudez, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias contaderos, desde la inserción del presente

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato deducido por su referido hermano D. Diego de la Torre y de la Torre, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 132

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

1.^a decena de Julio de 1892.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio del artículo, 47'10 pesetas.—Importe, 182'60 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'50 pesetas.—Importe, 28'50 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 140 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'80 pesetas.—Importe, 252' pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del artículo, 7'25 pesetas.—Importe, 217'30 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 hectolitros.—Precio del artículo 42'80 pesetas.—Importe, 192 pesetas.

Mahon 4 de Julio de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 133

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

1.^a decena de Julio de 1892.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 350 litros.—Precio del artículo, 1'18 pesetas.—Importe, 413 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 36 litros.—Precio del artículo, 0'65 pesetas.—Importe, 23'40 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'50 pesetas.—Importe, 20 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio del artículo, 7'25 pesetas.—Importe, 870 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo, 0'78 pesetas.—Importe, 78 pesetas.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 250 quintales métricos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 11'50 pesetas.

Mahon 4 Julio de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.